



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220061700

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: AGENCIADE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA y MARCO AURELIO DIAZ ALFONSO.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Dr. (a) GIOVANNY SOSA ALVAREZ, y en contra de AGENCIADE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA y MARCO AURELIO DIAZ ALFONSO., recibida electrónicamente el 14 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220061700

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA y MARCO AURELIO DIAZ ALFONSO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) GIOVANNY SOSA ALVAREZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGÓN y en contra de la AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA representada legalmente por YOLIMA ESTHER NAVARRO RODRIGUEZ y en contra de MARCO AURELIO DIAZ ALFONSO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGÓN y en contra de AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA representada legalmente por YOLIMA ESTHER NAVARRO RODRIGUEZ y en contra de MARCO AURELIO DIAZ ALFONSO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$89.488.654.00**, por concepto de capital, contenido en el título valor pagaré No. **538909**, más la suma de **\$9.026.564.00**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). GIOVANNY SOSA ALVAREZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd4e7a4d4ce044f1f27ac3786dfa8fb9a95d06a4a99c31af762ddd1795317b9**

Documento generado en 26/10/2022 04:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**